

Parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto 680/1982, de 5 de marzo, que el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, con fecha 11 de abril de 1988, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro a concentrar (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la

clasificación de tierras y fijación de los coeficientes de compensación, a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes, y de otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Consejería de Agricultura y Alimentación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Logroño, 13 de abril de 1988.— El Jefe de Estructura Rural, Luis Gordo Calvo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular 4/88 sobre actividades deportivas y recreativas en vías públicas III.B.138

Como todos los años, y en la temporada de verano, se celebran en numerosas localidades de esta Comunidad Autónoma, las tradicionales fiestas patronales. Durante ellas, se programan festejos y actividades de la más variada índole entre las que es preciso destacar por su gran aceptación aquellos concursos, carreras o certámenes, tanto populares como deportivos que utilizan las vías públicas para su desarrollo.

Las comisiones de festejos o los vecinos que eventualmente se constituyen en organizadores, incluyen travesías y carreteras próximas a su localidad en los itinerarios de aquéllas, así pues, conviene recordar las normas vigentes en esta materia, cuya observancia es imprescindible si se quiere garantizar la seguridad de los participantes y el tránsito público, haciendo referencia así mismo, a aquellas espectáculos deportivos que se celebren en terrenos públicos, aunque no sean vías destinadas al tráfico de vehículos.

Por todo lo anterior, se ha estimado necesario publicar la presente circular, que recoge las normas generales que deben observarse cuando se celebren actividades de este tipo en vías públicas o en terrenos de uso público, en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

1. Disposiciones aplicables.

Las disposiciones generales aplicables se contienen en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2816/1982, de 27 de agosto, que ha de ponerse en relación, por lo que respecta al uso de vías públicas, con el anexo 2 del Código de la Circulación redactado por R. D. 1467/1981, de 8 de mayo.

2. Personas y Entidades Organizadoras.

Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar actividades recreativas, deportivas o competitivas en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización. Tratándose de personas jurídicas, acreditarán su existencia legal por estar constituidas en derecho, e inscritas en los Registros Públicos correspondientes.

Asimismo, la citada solicitud se deberá presentar con la suficiente antelación (mínimo 10 días), para dar tiempo al estudio de la misma por el organismo competente, exceptuando los casos recogidos en el anexo 2 del Código de la Circulación, cuando se presenten a través de las Federaciones Deportivas, que tienen los plazos indicados en el citado anexo.

3. Carreras o pruebas de velocidad en las que participen bicicletas o vehículos de motor.

Son competentes para conceder la autorización, el Ayuntamiento cuando la prueba afecte exclusivamente a las vías públicas comprendidas dentro del casco urbano con tráfico regulado, previa conformidad de la Dirección Regional de Industria y Energía, cuando intervengan vehículos o ciclomotores. La Jefatura Provincial de Tráfico, cuando la prueba discurra por carreteras o vías interurbanas o en el casco urbano de poblaciones cuyo tráfico no se encuentre regulado. La Dirección General de Tráfico cuando afecte a más de una provincia.

La autorización para estas pruebas se solicitará a través de la Federación Deportiva pertinente, cumplimentando los requisitos que se especifican en el número 3 del anexo 2 del Código de la Circulación, responsabilizándose la organización de las necesarias medidas de seguridad y del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Queda prohibida la celebración de prueba alguna de esta clase que no cuente con los oportunos servicios de vigilancia a cargo de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil o la Policía Municipal.

4. Pruebas de pedestrismo, maratones deportivos y populares, marchas ecológico-ciclistas, caravanas y desfiles automovilistas, gymkhanas y otras manifestaciones deportivas o recreativas.

Son competentes para conceder la autorización: los Ayuntamientos, cuando se celebren en vías públicas comprendidas dentro del casco urbano, tengan o no regulado el tráfico. El Gobernador Civil, cuando su desarrollo afecte a carreteras o vías interurbanas, dentro de la provincia. La Dirección General de Tráfico, cuando sean de carácter interprovincial.

Las personas físicas o jurídicas organizadoras vendrán obligadas: A adoptar cuantas medidas de seguridad se prevean con carácter general o específicamente en la autorización; a responder por los daños que se produzcan a los que participen, al público o a otras personas, siendo obligatorio el aseguramiento de los mismos; y, solicitarán la colaboración de las Fuerzas de orden público o de la Policía Municipal en su caso.

Siempre que un Ayuntamiento autorice algunas de estas actividades dentro del caso urbano y quede afectada la travesía de una carretera, pedirá informe previo a la Jefatura Provincial de Tráfico por conducto del Gobierno Civil.

5. Pruebas que se desarrollan en terrenos de uso público que no constituyen vías destinadas a la circulación, como ciclo-cros, auto-cros y otras análogas.

La autorización la concederá el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, recabando previamente por conducto del Gobierno Civil el informe de los organismos competentes, y en todo caso, cuando intervengan vehículos de motor, de los servicios de Industria y de Tráfico. Las solicitudes cumplirán los requisitos del citado apartado 3 del Anexo 2 del Código de la Circulación, con las adaptaciones necesarias y los organizadores vendrán obligados a cumplir las condiciones generales del apartado anterior, y las específicas de la autorización.

Lo que se hace público para conocimiento general de los promotores de este tipo de actividades, y de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Logroño, 18 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio Rojo Sastre.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.137

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y a para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.